



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez
Barranquilla – Atlántico

SIGC

**ACUERDO No. 0075
(Del 27 de abril de 2015)**

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se aclara el Acuerdo No 0174 del 23 de diciembre de 2014 por medio del cual se hace uso de las atribuciones Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012 y se especializó en el conocimiento de causas orales al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria de sala de la fecha y,

CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA13-9932 de 14 de Junio de 2013, decidió la incorporación al sistema oral de unos Juzgados Administrativos a nivel Nacional que en lo correspondiente al Circuito de Barranquilla, consistió en la inclusión a la oralidad a los Juzgados 4o, 9o y 12° Administrativos del Circuito de Barranquilla. Por otro lado en el artículo 18° del Acuerdo mencionado, se indicó que se les suspendería el reparto a los Juzgados Administrativos que atendían la oralidad, exceptuando las acciones constitucionales; hasta cuando se equipararan las cargas laborales de los despachos judiciales del Sistema Oral.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo No 0165 del 11 de diciembre de 2014, haciendo uso de las atribuciones contenidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 ordeno especializar en el conocimiento de causas orales al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, a partir del 13 de enero de 2015.

Que a través del Acuerdo No 0174 del 23 de diciembre de 2014, expedido por la Sala Administrativa ordenó la redistribución de procesos señalados por el Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, en el Oficio No. 0880-14 del 19 de diciembre de 2014, Jueces (as) Administrativos de Descongestión del Circuito de Barranquilla, con el fin de que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla ingresaran a la oralidad con carga cero.

Cuilib



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez
Barranquilla – Atlántico

SIGC

Que a través de Oficio No. 0263 del 17 de abril de 2015 suscrito por la Doctora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA, en su condición de Jefa de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla (E), presentó la solicitud de redistribución de procesos provenientes del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla excluidos del Acuerdo No 0174 del 23 de diciembre de 2014.

Que en el mencionado escrito la empleada señala que se encuentran incluidas unas acciones constitucionales de las cuales se espera una decisión para notificarle al titular del Despacho en comento, por cuanto se encuentra las mismas para redistribución.

Que en vista de la solicitud incoada, esta Sala se permite aclarar el contenido del Acuerdo No 0165 del 11 de diciembre de 2014, frente a las acciones constitucionales, a fin de que se tramiten las acciones que se encuentran pendientes y las cuales fueron relacionadas en el Oficio No. 0263 del 17 de abril de 2015.

Es menester señalar que en el artículo 7º del Acuerdo No. PSAA13-9932 de 14 de junio de 2013 señalaba la redistribución de los procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011, no obstante, ni en el contenido de dicho artículo ni en todo el articulado del Acuerdo se manifiesta la redistribución de acciones constitucionales.

Ciertamente, si se tienen en cuenta que las acciones constitucionales son preferentes, con unos términos perentorias, que se rigen bajos las disposiciones contenidas no en el régimen legal dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, sino que cuenta con una reglamentación propia no sería lógico pensar que las disposiciones contenidas en el artículo séptimo del artículo 7º del Acuerdo No. PSAA13-9932 de 14 de junio de 2013 serían aplicables a las acciones constitucionales.

De tal manera, que al disponerse el ingreso a la oralidad, y al señalarse que los Despachos Judiciales ingresarían con carga cero se hacía alusión a que dichos Despachos ingresarían sin carga en cuanto a procesos administrativos reglados por el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), es decir, los procesos del sistema escritural, sin embargo, en torno a las acciones constitucionales que ya venían conociendo es menester aclarar que los Despachos continuarían conociendo las acciones constitucionales que se le hubiesen repartido antes del ingreso hasta su culminación.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla debe continuar conociendo las acciones constitucionales que le fueron repartidas antes de su ingreso al sistema oral y las que por reparto se le asignen posterior al ingreso a la oralidad, por lo que en caso de encontrarse en la Oficina de Servicios de los Juzgados



CLAJOB



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez
Barranquilla – Atlántico

SIGC

Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla, las mismas deberán ser remitidas a dicho Juzgado para continuar con el trámite que le corresponden.

Cabe anotar, que esta Corporación en ningún momento ha efectuado suspensión de términos judiciales las acciones constitucionales relacionadas en el Oficio No. 0263 del 17 de abril de 2015, ni ha autorizado redistribución de las mismas por lo que se advierte que los términos procesales de dichas acciones continuaran su curso de acuerdo a las normas aplicables en la materia.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Acuerdo No 0174 del 23 de diciembre de 2014, en el sentido de dar aplicación del Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012, en el sentido precisar que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla continuará conociendo las acciones constitucionales que le fueron repartidas antes de su ingreso al sistema oral y las que por reparto se le asignen posterior al ingreso a la oralidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de encontrarse acciones constitucionales repartidas al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla, esta Oficina deberá remitir las mencionadas acciones constitucionales a ese Despacho Judicial para que el mismo continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente el Doctor JESUS ENRIQUE HERNANDEZ GAMEZ, en su condición de Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, y del mismo modo, a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA, en su condición de Jefa de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Barranquilla (E), y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los veintisiete días (27) del mes de abril de dos mil quince (2015)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Expósito Vélez

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente

Ines Adelina Robles

INES ADELINA ROBLES

Magistrada

